

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N°824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, sobre impuesto a la renta; en la Ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.730; en el Decreto Supremo N°725, de 1997, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga convenio básico sobre cooperación técnica y económica con la República Federal de Alemania; en el Decreto Supremo N°317, de 2020, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el contrato de aporte financiero y de ejecución del proyecto de energías renovables para el autoconsumo en Chile, celebrado entre la República de Chile y el KfW; en el Decreto Supremo Exento N°172, de 2020, del Ministerio de Energía, que aprueba contrato y aporte financiero y ejecución del Proyecto Energías Renovables para el Autoconsumo en Chile, celebrado entre la República de Chile, representada por el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Energía como entidad ejecutora y el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau (KfW); en el Decreto Supremo Exento N°32, de 2021, del Ministerio de Energía, que aprueba el acuerdo separado complementario al contrato de aporte financiero, suscrito entre el Ministerio de Energía y KfW; en la Resolución Exenta Subsecretarial N° 16, de 2023, que revoca la Resolución Exenta N° 68, de 2023, de la Subsecretaría de Energía, y aprueba bases de postulación para el concurso denominado “Ponle Energía a tu Empresa 2023”; en las Resoluciones Exentas N° 45, que modifica las bases de postulación para el Concurso denominado “Ponle Energía a tu Empresa 2023”, aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 16, de 2023, de la Subsecretaría de Energía y N° 49, que aprueba respuesta a las consultas formuladas en el marco del Concurso denominado “Ponle Energía a tu Empresa 2023” y modifica las bases de postulación del referido concurso en el sentido que indica y en la Resolución Exenta Subsecretarial N° 110, que aprueba acta de admisibilidad del Concurso denominado “Ponle Energía a tu Empresa 2023”, todas de 2023, de la Subsecretaría de Energía; en los recursos de reposición y antecedentes fundantes presentados por Clínica Los Tiempos SpA y por Huerto Santa Rosa Limitada, ambos con fecha 5 de junio de 2023; en el recurso de reposición y antecedentes fundantes presentado por Construcción y Climatización Limitada, con fecha 7 de junio de 2023; en el recurso de reposición presentado y antecedentes fundantes presentando por Reutter S.A. con fecha 8 de junio de 2023; en los recursos de reposición y antecedentes fundantes presentados por Jorge Eugenio Azócar Alliende, por Explora Chile S.A., por Claudio Abraham Rojas Mandujano Construcción y Elaboración de proyectos E.I.R.L., por Pastelería y Panadería Rojas Mallet Aylin Rayen E.I.R.L. y por Inmobiliaria Jardines de Maitencillo Limitada, todos con fecha 9 de junio de 2023; en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución Exenta Subsecretarial N° 16, de 2023, de la Subsecretaría de Energía, fueron aprobadas las bases de postulación para el concurso denominado “Ponle Energía a tu Empresa 2023”, modificadas mediante las Resoluciones Exentas N° 45 y N° 49, ambas de 2023, del mismo origen, en adelante las “bases de postulación”.
2. Que, posteriormente, la Subsecretaría de Energía, mediante la Resolución Exenta Subsecretarial N° 110, de 2023, aprobó el acta de admisibilidad del concurso denominado “Ponle Energía a tu Empresa 2023”, en adelante el “Concurso”.
3. Que, el referido acto administrativo fue publicado en el portal <https://atencionciudadana.minenergia.cl> y notificado a los interesados mediante correo electrónico de acuerdo a lo previsto en numeral 3.1 de las bases de postulación del Concurso, con fecha 2 de junio de 2023.

4. Que, de acuerdo a lo establecido en el párrafo final del numeral 4 de las bases de postulación, la citada la Resolución Exenta Subsecretarial N° 110, era susceptible del recurso de reposición según lo dispuesto en la Ley N°19.880.
5. Que, en razón de lo anterior, dentro de plazo, esto es, hasta el día 9 de junio de 2023, se realizaron las presentaciones que se singularizan a continuación:

N°	Fecha de la presentación Reposición	Postulante	Fundamentos Inadmisibilidad	Reposición
		N° Proyecto		
1	5-6-2023	Clinica Los Tiempos SpA	El postulante no dio cumplimiento al requisito 1 del numeral 4 de las bases, toda vez, que la carpeta tributaria presentada no corresponde al postulante.	“(…) Fuimos declarados inadmisibles por el requisito 1 del numeral 4 de las bases, toda vez, “que la carpeta tributaria presentada no corresponde al postulante”. La cual teníamos a disposición y al parecer nos faltó adjuntar un apartado del archivo. En relación con esta situación queríamos solicitar a vuestra autoridad un recurso de reposición para volver a participar en igualdad de condiciones con otros proyectos del concurso.(…)” El recurrente adjunta a su presentación carpeta tributaria electrónica para solicitar créditos de Clínica Los Tiempos SpA.
		31526974		
2	5-6-2023	Huerto Santa Rosa Limitada	El postulante no dio cumplimiento al requisito 11 del numeral 4 en relación con el numeral 5.1.2, ambos de las bases, toda vez que no acreditó la experiencia señalada en el Anexo 9, en los términos exigidos en las bases, toda vez que no acredita con los medios exigidos en las bases la experiencia de al menos un proyecto similar.	“(.) En efecto, debo señalar que se cumplió con los requisitos indicados acreditándose la experiencia del postulante con los documentos que adjunto. <b>Para acreditar la experiencia de un “proyecto similar”, en el Subcriterio 2.1 experiencia del proveedor:</b> <b>ANEXO_5A.Bases_NAMA_2023:</b> Folio inscripción: 3361896 (TE4) Inscrito por trabajador de la empresa Roberto Angelo Mardones Pinares 19.518.216-7, instalador autorizado SEC CLASE B. <b>Fct 45 - Omar Bustamante:</b> “Se deberá adjuntar copia de factura que acredite el pago del servicio prestado. Factura del cliente 45° “Inversor en Red Solis Trifasico 20kW 4G X1 Panel fotovoltaico SN 550 Watt, Monocristalino x 36 =19800Watt instalados. ” \$18.000.000.- <b>Anexo 9:</b> “Solo serán consideradas en la evaluación, aquellas experiencias declaradas en el anexo 5 A y que resulten acreditadas mediante la respectiva declaración <b>(ANEXO 9)</b> . Declaración jurada simple para acreditar la experiencia del proveedor (Pag 5), Documento que contempla los datos del representante legal empresa supermercado metrenco, SFV ONGRID potencia instalada 19.8kW (Se presenta como mínimo la experiencia de (1)” proyecto similar” adjuntando el respectivo <b>anexo 9</b> . <b>Para acreditar la experiencia de un “proyecto similar”, en el Subcriterio 2.1 experiencia del jefe de proyecto:</b> <b>ANEXO_5B.Bases_NAMA_2023: Código de verificación 3361896 (TE4)</b> “En el caso solar fotovoltaico la potencia de generación instalada del proyecto declarado en calidad de experiencia deberá ser mayor o 30% del proyecto postulado (…)” El recurrente adjunta a su presentación: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anexo 5A: designación y Experiencia del/de la proveedor/a</li> <li>▪ Factura electrónica N° 45, emitida con fecha 29 de septiembre de 2022 por Solar Sur SpA.</li> <li>▪ Anexo 5B: Designación y experiencia del/de la jefe/a de proyecto de la proveedor/a.</li> </ul>
		31670364		

				<ul style="list-style-type: none"> <li>Anexo 9: declaración jurada simple para acreditar la experiencia del proveedor, suscrito por don Efraín Ancavil Loncomil.</li> </ul>
3	7-6-2023	Construcción y Climatización Limitada	El postulante no dio cumplimiento al requisito 11 del numeral 4 de las bases, toda vez, que no presenta el Anexo 10.	<p>“(…) solicitamos como empresa poder recibir anexo número 10 de la postulación ponle energía a tu empresa, anexo el cual de acuerdo a resultados publicados en admisibilidad nos ha dejado inadmisibles, es por este motivo que consideramos y solicitamos a usted nos permita poder ingresar o enviar este anexo para revocar nuestra inadmisibilidad a la convocatoria, siendo un anexo que solo acreditaba ANEXO 10: DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DEL DUEÑO DEL INMUEBLE O PROPIEDAD DONDE SE EMPLAZARÁ EL PROYECTO. Por lo cual solicitamos la posibilidad de poder incorporar el documento para revocar nuestro resultado.”</p> <p>El recurrente adjunta a su presentación el Anexo 10: Declaración jurada simple del dueño del inmueble o propiedad donde se emplazará el proyecto, suscrito por don Sergio Berríos Muñoz, en representación de Construcción y Climatización Limitada.</p>
		31684148		
4	8-6-2023	Reutter S.A	El postulante no dio cumplimiento a lo exigido con requisito 11 del numeral 4 de las bases, toda vez, que no presentó el Anexo 8.	<p>“(…) La inadmisibilidad se fundamentó en el incumplimiento del requisito 11 del numeral 4 de las bases, específicamente por no presentar el Anexo 8, el cual debía indicar que al momento de la postulación se contaba con toda la información bien segmentada, ordenada e identificada, la cual fue cargada en el formulario y revisada en múltiples ocasiones antes de ser enviada.</p> <p>Entendemos que puede haber ocurrido algún problema en la plataforma, dado que se cargaron dos proyectos que pasaron por el mismo proceso de revisión, siendo uno aceptado y el otro no, a pesar de contar con documentos indicados de características similares. Esta disparidad en la evaluación nos lleva a solicitar una revisión exhaustiva de la decisión, con el objetivo de revertir la inadmisibilidad de la empresa Reutter.</p> <p>Considerando las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la administración del Estado, así como las bases de postulación del concurso, confiamos en que se realizará una revisión imparcial y objetiva de nuestro caso. Nosotros, como empresa, cumplimos con todos los requisitos establecidos en las bases y consideramos que la no presentación del Anexo 8 fue un error involuntario o derivado de algún inconveniente técnico en la plataforma (…)”</p> <p>El recurrente acompaña junto con su presentación Anexo 8A: Carta Gantt de proyectos fotovoltaicos o solares térmicos.</p>
		31671117		
5	9-6-2023	Jorge Eugenio Azócar Alliende	El postulante no dio cumplimiento a lo exigido con requisito 11 del numeral 4 de las bases, toda vez, que no presentó el Anexo 10.	<p><b>Presentación 1:</b> “Conforme a lo informado por funcionario de ese Ministerio, tenemos a bien en acogernos al Recurso de Reposición, ya que consideramos que el desarrollo del Turismo en la Región de Los Ríos corresponde a un gran desarrollo y que este Gobierno, dentro de su Programa, establece un gran apego a las Pequeñas Empresas que trabajan en hacer realidad este fantástico cometido para beneficios integrales en el turismo y más aún, en contacto con la naturaleza.</p> <p>Efectivamente, Ecocamping y Cabañas Ñisoleufu , desarrolla una actividad en contacto con la naturaleza y cuidado del medio ambiente.</p>

				<p>Así que contamos, con redes eléctricas subterráneas, faroles fotovoltaicos, practicamos reciclaje en conjunto con la Municipalidad de Panguipulli, hemos habilitado un <b>Sendero Descriptivo</b>, en el cual, se recorre bajo y rodeado de un bosque nativo con las indicaciones de cada especie nativa (coigües, raulíes, araucarias, castaños, peumos, ulmos, arrayanes, quillayes, boldos, etc.)</p> <p>Actualmente, por el cambio climático que ha producido una grave sequía, vertientes secas, que obligó a obtener agua en pozos profundos impulsando el agua con bombas. Lo más grave, es <b>carecer de suficiente energía eléctrica</b>, solo la aportan a un costo altísimo, de pésima calidad, voltaje variable y de escasa potencia.</p> <p>Para instalar un transformador SAESA, lleva más de dos años tramitando y no se resuelve el problema.</p> <p>Al no disponer de agua impulsada por bombas eléctricas, <b>NO SE PUEDE TRABAJAR</b>, conforme a las disposiciones del Ministerio de Salud.</p> <p>Por tanto, es fundamental contar con sistemas de energías eléctricas renovables, con paneles fotovoltaicos y/o eólicos.</p> <p>Por lo que es muy importante para funcionar disponer de estas soluciones ecológicas, por lo cual solicitamos la <b>admisibilidad</b> para postular a este apoyo del Ministerio de Energía, y para que en la 2da Etapa de Clasificación también <b>ser considerados</b>.</p> <p>Entendemos que los Programas de Apoyo, deben manifestarse en la práctica.</p> <p>Agradecemos vuestra atención y saludan Atte., a Ud., Centro Turístico Ecocamping y Cabañas Ñisoleufu, ubicado en Camino de Coñaripe a Panguipulli Km4, Comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos.”</p> <p>El recurrente adjunta a su presentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de vigencia y certificado de estatuto actualizado de Nahuen Solar SpA, ambos emitidos con fecha 5 de enero de 2023, por el Registro de Empresas y Sociedades, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.</li> <li>▪ Declaración jurada simple, de junio de 2023, de Alexis Espinoza Nahuelpán, que señala que estar en pleno conocimiento del proyecto presentado por don Jorge Eugenio Azocar, en el marco del Concurso.</li> <li>▪ Documento emitido por el Servicio de Impuestos Internos, con fecha 9 de junio de 2023, respecto al representante legal de Nahuen Solar SpA.</li> </ul>
		31669289		<p><b>Presentación 2:</b> Declaración jurada simple, de 9 de junio de 2023, que señala: “ Yo, Alexis Espinoza Nahuelpán, domiciliado en Corvi 7, N° 4021, de la ciudad de Valdivia, Cédula Nacional de Identidad N° 15.548.675-9, declaro que en calidad de representante legal de NAHUEN SOLAR SpA, RUT N° 76.760.505-6, somos una empresa dedicada a realizar y ejecutar proyectos eléctricos basados en eficiencia energética y energía solar fotovoltaica en la región de Los Ríos y adyacentes, y así ser una solución y aporte a la transición a una energía limpia, confiable y segura”.</p>

6		Explora Chile S.A.	El postulante no dio cumplimiento al requisito 11 del numeral 4 de las bases, en consideración, que el Anexo 6, no contiene la información requerida, dado que se adjunta un documento sin completar.	<p>“(..) El motivo de este recurso es solicitar la reconsideración de la mencionada postulación, que en el Acta de Admisibilidad del concurso, aprobada por resolución exenta subsecretarial N°110 del 01 de junio de 2023, se indica como inadmisibile por la razón de “que el Anexo 6, no contiene la información requerida, dado que se adjunta un documento sin completar”. Esto me pareció extraño debido al orden en que tengo los documentos para subir, aun cuando puede haber sucedido de igual forma. Por eso solicité el nombre de los archivos implicados para realizar la verificación, lo que me indican que demoraría 20 días hábiles a través de transparencia y por lo tanto sería más efectiva esta vía para el fin último que es el concurso. Adjunto para su consideración y/o comparación el Anexo 6 con el presupuesto correspondiente, poniendo de relieve la fecha de emisión de este (del archivo, 06/04/2023 10:15) y que un eventual error, de existir, en la subida del documento no implica un cambio, elaboración posterior ni ventaja indebida en la postulación.”</p> <p>El recurrente acompaña el Anexo 6: Presupuesto del proyecto.</p>
7		Claudio Abraham Rojas Mandujano Construcción y Elaboración de proyectos E.I.R.L.	<p>El postulante no dio cumplimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Al requisito 10 del numeral 4 de las bases, toda vez, que no acompañó copias de boletas facturas de los energéticos consumidos por el postulante declarados en el Anexo 2.</li> <li>▪ Al requisito 11 del numeral 4 en relación con el numeral 5.1.2, ambos de las bases, toda vez que no acreditó la experiencia señalada en el Anexo 9, en los términos exigidos en las bases, toda vez que no acredita con los medios exigidos en las bases la experiencia al menos en un proyecto similar.</li> </ul>	<p>“(…) Mi solicitud es basada en que cumplo con los requisitos, y en el caso de la experiencia, mi consultor es certificado SEC Clase A, sin límite de potencia para proyectos. Y mi empresa tiene proyectos fotovoltaicos ejecutados en el área agrícola.”</p> <p>El recurrente acompaña a su presentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Contrato de prestación de servicios de 2 de mayo de 2022, entre doña Yerthy Marlene Morales Mandiola y don Claudio Abraham Rojas Madujano.</li> <li>▪ Facturas electrónicas N° 425, N° 463, N° 465 y N° 466 de 5 de julio, 19, 22 y 23 de diciembre de 2022, respectivamente, todas emitidas por don Claudio Abraham Rojas Madujano a doña Yerthy Marlene Morales Mandiola.</li> <li>▪ Contrato de prestación de servicios de 7 de marzo de 2023, entre don Juan Guillermo Ahumada Leyton y don Claudio Abraham Rojas Madujano.</li> <li>▪ Facturas electrónicas N° 472, N° 480 y N° 485, de 13 de marzo, 3 de abril y 10 de mayo, todas de 2023, emitidas por don Claudio Abraham Rojas Madujano a don Juan Guillermo Ahumada Leyton.</li> <li>▪ Facturas Electrónicas emitidas por CGE entre enero de 2022 y febrero de 2023, a nombre de Claudio Abraham Rojas Madujano.</li> </ul>
8		Pastelería y Panadería Rojas Mallet Aylin Rayen E.I.R.L.	<p>El postulante no dio cumplimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Al requisito 10 del numeral 4 de las bases, toda vez, que no acompañó copias de boletas facturas de los energéticos consumidos por el postulante declarados en el Anexo 2.</li> <li>▪ Al requisito 11 del numeral 4 en relación con el numeral 5.1.2, ambos de las bases, toda vez que no presenta el</li> </ul>	<p>“(…) Nuestra solicitud es basada en que cumplimos con los requisitos críticos que permiten llevar a cabo fielmente un proyecto de energías fotovoltaicas y térmicas, y en el caso de la experiencia, nuestro consultor es certificado SEC Clase A, sin límite de potencia para proyectos. Y mi empresa sí está asociada a empresas que proyectan sistemas fotovoltaicos, ejecutados en el área agrícola, por medio de la empresa de mi padre Claudio Rojas, también postulante.”</p> <p>La recurrente acompaña a su presentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Contrato de prestación de servicios de 2 de mayo de 2022, entre doña Yerthy Marlene Morales Mandiola y don Claudio Abraham rojas Madujano.</li> </ul>

			<p>Anexo 9 en los términos exigidos en las bases, y no acredita con los medios exigidos en las bases la experiencia al menos en un proyecto similar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Al requisito 11 del numeral 4 de las bases, toda vez, que el Anexo 5 A y 5 B no fueron completados con la información requerida en el mismo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Facturas electrónicas N° 425, N° 463, N° 465 y N° 466 de 5 de julio, 19, 22 y 23 de diciembre de 2022, respectivamente, todas emitidas por don Claudio Abraham Rojas Madujano a doña Yerthy Marlene Morales Mandiola.</li> <li>Contrato de prestación de servicios de 7 de marzo de 2023, entre don Juan Guillermo Ahumada Leyton y don Claudio Abraham Rojas Madujano.</li> <li>Facturas electrónicas N° 472, N° 480 y N° 485, de 13 de marzo, 3 de abril y 10 de mayo, todas de 2023, emitidas por don Claudio Abraham Rojas Madujano a don Juan Guillermo Ahumada Leyton.</li> <li>Facturas Electrónicas emitidas por CGE entre enero de 2022 y febrero de 2023, a nombre de Claudio Abraham Rojas Madujano.</li> </ul>
9		<p>Inmobiliaria Jardines de Maitencillo Limitada</p>	<p>El postulante no dio cumplimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Al requisito 11 del numeral 4 en relación con el numeral 5.1.2, ambos de las bases, toda vez que no acreditó la experiencia señalada en el Anexo 9, en los términos exigidos en las bases, toda vez que no acredita con los medios exigidos en las bases la experiencia al menos en un proyecto similar.</li> <li>Al requisito 11 del numeral 4 de las bases, toda vez, que no presentó el Anexo 5 B.</li> </ul>	<p>“(…) Mediante la presente hago llegar mi inquietud referente al concurso “ponle energía a tu pyme”. Postule con la empresa que represento al concurso y no salí admisible. En la glosa dice que no presente el formulario 5b y acreditación del proveedor, ambos documentos fueron presentados por la página de postulación, en el formulario web era de vital importancia incorporar todos los documentos que solicitaban para poder enviar la postulación.</p> <p>Por lo anterior solicito una revisión de los documentos enviados por el portal.</p> <p>El formulario 5b estaba adjunto con el 5 A en el mismo documento. Por favor solicito su admisibilidad toda vez que hice entrega de toda la documentación exigida en las bases, para nosotros es muy importante este proyecto, nos garantiza tener una energía renovable y además de que permite el funcionamiento de 100% de la energía. Generalmente en la comuna donde estamos instalados para ofrecer turismo se producen cortes de energía que nos deja sin suministros en los baños, ni agua, en la zona no existe agua potable y se debe llenar los estanques en forma recurrente todo funciona con bomba y por ende la electricidad si ha vuelto más que indispensable para el funcionamiento de todo.”</p> <p>El recurrente acompañó a su solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Anexo 5A: Designación y experiencia del/de la proveedor/a</li> <li>Anexo 5B: Designación y experiencia del/de la jefe/a de proyecto del/de la proveedor/a.</li> <li>Cotización 37, de 22 de julio de 2020, emitida por Projecta Cornejo a Hernán Gahona.</li> </ul>

- Que, previo al análisis particular de cada uno de los recursos presentados, cabe señalar que el numeral 4 de las bases de postulación establece los requisitos de admisibilidad que debían cumplir las postulaciones al Concurso, asimismo, dispone de un listado de documentos (medios de verificación) que sirven para acreditar cada uno de los requisitos establecidos en el referido numeral.
- Que, en ese sentido, expresamente el párrafo segundo del referido numeral señala que *“Las postulaciones que incumplan cualquiera de los requisitos señalados precedentemente y/u omitan la presentación de cualquiera de los documentos individualizados en la tabla precedente en los términos exigidos, serán declaradas inadmisibles, de conformidad a lo señalado en el numeral 4 de las presentes bases”*.
- Que, en ese contexto, la comisión constituida al efecto, tal como consta en la citada la Resolución Exenta Subsecretarial N° 110, verificó el cumplimiento de los requisitos de postulación y la presentación de los documentos en los términos exigidos en el numeral 4 de las bases de postulación,

esto es, la presentación de los referidos documentos y que estos hayan sido legibles, y contuvieran toda la información solicitada en las bases de postulación.

9. Que, en relación a los hechos alegados por los postulantes, según el detalle contenido en el considerando quinto precedente, y tras una nueva revisión de los antecedentes presentados a través de las respectivas postulaciones, se pudo verificar lo siguiente:

N°	Postulante	Revisión de los antecedentes aportados por el recurrente y los antecedentes que conforman la postulación
	N° Proyecto	
1	Clínica Los Tiempos SpA	Revisados los antecedentes que conforman la postulación del recurrente, se constató que no presentó la carpeta tributaria para solicitar créditos, sin embargo, acompañó la carpeta tributaria de doña Gabriela Fuentealba Rosas, quien de acuerdo a los nuevos antecedentes aportados corresponde a la representante legal del postulante.
	31526974	En consideración a lo anterior, se mantiene la observación en cuanto el postulante no presentó la carpeta tributaria para solicitar créditos de Clínica Los Tiempos SpA, razón por la que no dio cumplimiento a lo establecido en el requisito 1 del numeral 4 de las bases de postulación.
2	Huerto Santa Rosa Limitada	Revisados los antecedentes que conforman la postulación del recurrente, se pudo determinar que su postulación corresponde a un sistema fotovoltaico de 49 kW, el proveedor debía acreditar experiencia con un proyecto similar de al menos 14,7 KW, en ese sentido, en el Anexo 5 A singularizó las siguientes experiencias: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Omar Bustamante</li> <li>2. Patricio Márquez</li> <li>3. Richard Saldias</li> <li>4. Dirección General De Aeronáutica Civil</li> <li>5. Juan Ogalde</li> <li>6. Comunidad Indígena Francisco Catrilef</li> <li>7. Comunidad Indígena Juan Canio</li> </ol>
	31670364	Respecto a todas las experiencias declaradas adjuntó el respectivo Anexo 9, sin embargo, no presentó ninguna factura que permitiera corroborar la experiencia declarada. En relación a la factura electrónica N° 45, de 29 de septiembre de 2022, emitida a don Omar Javier Bustamante Rosas y Compañía Limitada, que fue acompañada al momento de deducir el recurso, no fue ingresada en la oportunidad correspondiente, esto es, al momento de realizar la postulación. Por lo anterior, el postulante no dio cumplimiento a lo establecido en el requisito 11 del numeral 4 de las bases de postulación, toda vez, no acompañó ninguna factura que permitiera corroborar la experiencia declarada en el Anexo 5A.
3	Construcción y Climatización Limitada	Revisados los antecedentes que conforman la postulación del recurrente, se constató que al momento de la postulación no adjuntó el Anexo 10, habiendo declarado en su Anexo 4, que la calidad que ostenta respecto al inmueble en que se emplazará el proyecto es de usufructuario, lo cual se corrobora con el Anexo 10 adjunto al recurso de reposición.
	31684148	Por lo anterior, se mantiene la observación, toda vez, el postulante no dio cumplimiento a lo establecido el requisito 11 del numeral 4 de las bases, toda vez, que no presenta el Anexo 10.
4	Reutter S.A	Revisados los antecedentes que conforman la postulación del recurrente, se constató que al momento de realizar la postulación no adjuntó el Anexo 8, en su lugar adjuntó el Anexo 7a por segunda vez. En consideración a lo anterior, se mantiene la observación dado que al no adjuntar el Anexo 8A: Carta Gantt de proyectos fotovoltaicos o solares térmicos, no dio cumplimiento a lo establecido en el requisito 11 del numeral 4.
	31671117	
5	Jorge Eugenio Azócar Alliende	Revisados los antecedentes que conforman la postulación del recurrente, se determinó que el postulante al momento de realizar su postulación declaró en el formulario 1 y en el Anexo 4, que respecto al inmueble en que se desarrollaría el proyecto ostentaba la calidad de comodatario, sin embargo, no presentó el Anexo 10, en su lugar acompañó un contrato de arrendamiento.
	31669289	Por lo anterior, se mantiene la observación, esto es que no dio cumplimiento a lo exigido en el requisito 10 del numeral 4 de las bases de postulación.

6	Explora Chile S.A.	Revisados los antecedentes que conforman la postulación del recurrente, se estableció que el postulante al momento de realizar su postulación efectivamente adjuntó el Anexo 6, sin embargo, dicho documento no contenía ninguna información, dado que no fue completado debidamente ni suscrito por quienes correspondía, por lo anterior, se mantiene la observación en cuanto a que el postulante no dio cumplimiento al requisito 11 del numeral 4 de las bases de postulación.
	31686211	
7	Claudio Abraham Rojas Mandujano Construcción y Elaboración de proyectos E.I.R.L.	Revisados los antecedentes que conforman la postulación del recurrente, se determinó que el postulante no acompañó copias de boletas facturas de los energéticos consumidos por el postulante declarados en el Anexo 2, en reemplazo acompañó una planilla Excel en la cual identifica el "Consumo eléctrico Claudio Rojas". Por otro lado, adjunta los Anexo 5A y 5B, en los que singularizan como proveedor y jefe de proyecto respectivamente, a don Ricardo Antonio Céspedes Ruíz, se señala su RUT, consta su firma, sin embargo, en las filas que debía señalar la experiencia, nada se señala, dado que se encuentran en blanco. Asimismo, el postulante adjunta un Anexo 9, con una nota que indica " <i>Anexo 9 (Sin Restricciones De Potencia): Declaración jurada simple para acreditar la experiencia del/ de la proveedor/a</i> ", sin embargo, el Anexo propiamente tal no contiene la información requerida, ni fue suscrito por quien corresponde. Por lo anterior, se mantienen las observaciones, en cuanto no dio cumplimiento: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Al requisito 10 del numeral 4, dado que no presentó copia de las boletas o facturas de los energéticos consumidos por el postulante declarados en la sección 1.2 del Anexo 2.</li> <li>▪ Al requisito 11 del numeral 4 en relación al 5.1.2, ambos de las bases de postulación, toda vez, que, si bien adjunta los Anexos 5 A y 5B, estos no contienen la información necesaria para corroborar la experiencia del proveedor y del jefe de proyecto. Por otro lado, el Anexo 9 que se adjunta no contiene la información requerida dado que se adjunta un documento en blanco, además, no se acompaña la respectiva factura que acredite la experiencia del proveedor.</li> </ul>
	31437268	
8	Pastelería y Panadería Rojas Mallet Aylin Rayen E.I.R.L.	Revisados los antecedentes que conforman la postulación del recurrente, se determinó que el postulante no acompañó copias de boletas facturas de los energéticos consumidos por el postulante declarados en el Anexo 2, en reemplazo acompañó una planilla Excel en la cual identifica el " <i>consumo eléctrico Pastelería</i> ". Por otro lado, adjunta los Anexo 5A y 5B, en los que singularizan como proveedor y jefe de proyecto respectivamente, a don Ricardo Antonio Céspedes Ruíz, se señala su RUT, consta su firma, sin embargo, en las filas que debía señalar la experiencia, nada se señala, dado que se encuentran en blanco. Asimismo, el postulante adjunta un Anexo 9, con una nota que indica " <i>Anexo 9 (Sin Restricciones De Potencia): Declaración jurada simple para acreditar la experiencia del/ de la proveedor/a</i> ", sin embargo, el Anexo propiamente tal no contiene la información requerida, ni fue suscrito por quien corresponde. Por lo anterior, se mantienen las observaciones, en cuanto no dio cumplimiento: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Al requisito 10 del numeral 4, dado que no presentó copia de las boletas o facturas de los energéticos consumidos por el postulante declarados en la sección 1.2 del Anexo 2.</li> <li>▪ Al requisito 11 del numeral 4 en relación al 5.1.2, ambos de las bases de postulación, toda vez, que, si bien adjunta los Anexos 5 A y 5B, estos no contienen la información necesaria para corroborar la experiencia del proveedor y del jefe de proyecto. Por otro lado, el Anexo 9 que se adjunta no contiene la información requerida dado que se adjunta un documento en blanco, además, no se acompaña la respectiva factura que acredite la experiencia del proveedor.</li> </ul>
	31682174	
9	Inmobiliaria Jardines de Maitencillo Limitada	Revisados los antecedentes que conforman la postulación del recurrente, se constató que el postulante adjuntó el Anexo 5 A, en éste se señala como proveedor a "Instalaciones eléctricas e informática" y declara las experiencias que se singularizan: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Eugenia Mena Lemus</li> <li>2. Levi Cristian Leficov Riquelme</li> <li>3. Sociedad de Turismo, Arte y Artesanía Saint John Broncemar LTDA.</li> <li>4. Víctor Andía Figueroa.</li> <li>5. Pedro Antonio López Alfaro</li> </ol> Además, el referido Anexo, estaba suscrito por su representante legal, don Guillermo Cornejo Colipan.
	31287671	



		<p>Asimismo, acompañó el Anexo 5B, en el que individualiza como jefe de proyecto a don Guillermo Cornejo Colipan, singularizando como experiencias las cuatro primeras enlistadas en el Anexo 5 A.</p> <p>Asimismo, se verificó que presentó un Anexo 9, que no da cuenta de ninguna de las experiencias singularizadas en el Anexo 5A, y no acompañó ninguna factura o boleta que acredite la experiencia del proveedor.</p> <p>Por lo anteriormente señalado, se mantiene parcialmente lo observado, toda vez que el postulante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el requisito 11 del numeral 4 de las bases de postulación, dado que el Anexo 9, no dice relación a ninguna de las experiencias enlistadas en el Anexo 5 A, asimismo, no acompaña la factura que acredite la experiencia del proveedor.</p>
--	--	--

10. Que, en relación a la documentación acompañada por los recurrentes en sus respectivos recursos de reposición, su entrega resulta extemporánea, toda vez, que los medios de verificación que acreditaban el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4 de las bases de postulación debían ser acompañados hasta la fecha de cierre de recepción de postulaciones, esto es, hasta el día 6 de abril de 2023, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 de las bases de postulación del Concurso.
11. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores y del análisis de los antecedentes tenidos a la vista, esta autoridad esta autoridad estima que la Resolución Exenta Subsecretarial N° 110, de 2023, de la Subsecretaría de Energía, se ajustó a derecho, por cuanto no se advierten errores en el proceso de admisibilidad, y, por consiguiente, en la declaración de inadmisibilidad respecto de las postulaciones de i) Clínica Los Tiempos SpA; ii) Huerto Santa Rosa Limitada; iii) Construcción y Climatización Limitada; iv) Reutter S.A.; v) Jorge Eugenio Azócar Alliende; vi) Explora Chile S.A.; vii) Claudio Abraham Rojas Mandujano Construcción y Elaboración de proyectos E.I.R.L.; viii) Pastelería y Panadería Rojas Mallet Aylin Rayen E.I.R.L. e ix) Inmobiliaria Jardines de Maitencillo Limitada, ajustándose al principio de estricta sujeción a las bases de postulación del Concurso y respetándose así el principio de igualdad de los participantes y no discriminación (aplica dictámenes N° 22.006, de 2007, N° 3.231, de 2008, N° 57.760, de 2010 y N° 21.844, de 2013, todos de la Contraloría General de la República).

#### **RESUELVO:**

- I. **RECHÁZASE** los recursos interpuestos en relación a las postulaciones de Clínica Los Tiempos SpA; Huerto Santa Rosa Limitada; Construcción y Climatización Limitada; Reutter S.A.; Jorge Eugenio Azócar Alliende; Explora Chile S.A.; Claudio Abraham Rojas Mandujano Construcción y Elaboración de proyectos E.I.R.L.; Pastelería y Panadería Rojas Mallet Aylin Rayen E.I.R.L. e Inmobiliaria Jardines de Maitencillo Limitada, respecto de la Resolución Exenta Subsecretarial N° 110, de 2023, de la Subsecretaría de Energía, por los motivos esgrimidos en el considerando sexto y siguientes del presente acto administrativo.
- II. **NOTIFÍQUESE** mediante correo electrónico a los interesados, de acuerdo a lo previsto el numeral 3.1. de las bases de postulación del concurso denominado "Ponle Energía a tu Empresa 2023", aprobadas mediante la Resolución Exenta Subsecretarial N° 16, de 2023, de la Subsecretaría de Energía, posteriormente modificada mediante las Resoluciones Exentas N° 45 y N° 49, ambas de 2023, del mismo origen.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL [HTTPS://ATENCIONCIUDADANA.MINENERGIA.CL](https://atencionciudadana.minenergia.cl), NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**LUIS FELIPE ANDRÉS RAMOS BARRERA  
SUBSECRETARIO DE ENERGÍA**

**Distribución:**

- Gabinete Subsecretario.
- División Jurídica.
- División de Energías Sostenibles.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

NFC/MRR/FRI/OGR/MSG/XUA/VGD/OFM/MBA/mba



Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799  
Código: 1687961542678 validar en <https://validadoc.minenergia.cl/>